



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA LABORAL DEL CIRCUITO

ACTA	
Tipo de diligencia	Audiencia Art 77 CPTSS
Número de radicación	11001 3105 040 2021 00185 00
Clase de proceso	Ordinario Laboral
Demandante	Jenny Patricia Rubiano
Demandado	Multicines SAS (en reorganización)
Fecha	06 de septiembre de 2023
Hora de inicio	11:36 am
Hora Final	12:25 pm
Sala de audiencia	Virtual.

ASISTENCIA:

- Demandante: Jenny Patricia Rubiano CC. 52.715.799 correo electrónico jennypatricia100@hotmail.com
- Apoderado: Luis Gabriel Arbeláez Marín CC. 74.181.494 y TP 130.540 del CS de la J, celular 3134126145 correo electrónico floralbatobo@hotmail.com
- Representante legal y apoderado: José Libardo Quiroga Espitia CC. 19.251.330 y TP. 44.120 correo electrónico jlibargoquiroga@gmail.com y adrianapedraza@procinal.com.co

TRÁMITE

El despacho se instala en reanudación de audiencia de que trata el Art 77 del CPTySS.

Conciliación (min 07:49). Sin acuerdo conciliatorio. Decisión notificada en estrados.

Excepciones previas (min 09:39). Sin excepciones previas por resolver. Decisión notificada en estrados.

Saneamiento del Proceso (min 09:48). Sin nulidad advertida. Decisión notificada en estrados. El apoderado de la demandada interpone recurso de reposición en contra del auto que declaró saneado el proceso. Previo traslado, se **Resuelve:**

- No reponer el auto atacado. Decisión notificada en estrados.

Fijación de Litigio (min 28:02)

- Verificar cuáles son los alcances del acuerdo transaccional que suscribieron las partes; si efectivamente ese contrato transaccional tuvo algún tipo de incumplimiento por parte del empleador y de ser así, si ese incumplimiento del contrato transaccional suscrito por las partes puede dar lugar a que se inicie el proceso ordinario laboral atendiendo el incumplimiento del contrato. Igualmente, se entrará a analizar si efectivamente lo que solicita la parte demandante en esta demanda están o no cubiertos en el contrato transaccional, el cual, se dice fue incumplido por la



demandada, y si efectivamente corresponden a derechos irrenunciables, indiscutibles y ciertos de la demandante y que los mismos no fueron objeto o no hicieron parte de ese acuerdo transaccional, es decir, que se entrará a estudiar aquellas pretensiones que se acrediten no estuvieron cobijados por los efectos de ese contrato transaccional.

- Se entrará a estudiar lo que tiene que ver con, si la suspensión del contrato de trabajo de la demandante con ocasión del COVID -19 es válida o no es válida y si en ese sentido se deben pagar los salarios y prestaciones que ella reclama durante el tiempo que estuvo suspendido su contrato de trabajo, que ella señala fueron 184 días.

- También se entrará a analizar, si esa suspensión del contrato no configura el caso fortuito o fuerza mayor como lo manifiesta la parte demandante, esto es, por ocasión del COVID 19, que fue un hecho notorio sucedido en el año 2020.

- También se entrará a establecerse si el contrato de trabajo terminó entre las partes, y de ser así si finalizó como lo solicita la demandante, sin justa causa por parte del empleador y, en consecuencia, también si hay lugar a declarar que la demandada dejó de pagarle los aportes al sistema general de seguridad social por los periodos que reclama la demandante. En ese sentido, se tiene que entrar a estudiar: si no hubo afiliación nos encontramos frente a la orden de cálculo actuarial, pero si hubo afiliación y no hubo pago de cotizaciones, nos encontraríamos ante la figura de mora en el pago de los aportes o cotizaciones a pensión.

- En ese sentido se entrará a estudiar cada una de las pretensiones condenatorias para establecer si hay lugar a la condena de cada una de ellas, es decir, los salarios que se reclaman, 184 días de salario, indemnización moratoria del Art 65 del CST, el pago de las cesantías que se dicen que no fueron consignadas en los años 2017, 2018 y 2019 al fondo Nacional del Ahorro con sus respectivos intereses, y si hay lugar a las indemnizaciones por cesantías e intereses que reclama la demandante. También se entrará a estudiar y analizar lo que tiene que ver si hay lugar en consecuencia a la indemnización moratoria que reclama la demandante del Art 65 del CST y a la prima de servicios para el primer semestre del año 2020. Para ello, se tendrán en cuenta la demanda y la situación frente a la no contestación de esta.

- El apoderado de la demandante indica que la demandante le informó que le habían sido consignados unos dineros en la AFP Porvenir S.A., el 25 de julio de 2023, dineros que fueron consignados por concepto de cesantías. Sin embargo, manifiesta que el fondo al que se encuentra afiliada la demandante es el FNA.

Decisión notificada en estrados.

Decreto de pruebas: (min 41:43)

Las solicitadas por la demandante:

- **Documentales:** Se incorpora la documental aportada con la demanda.
- **Interrogatorio de parte:** Al representante legal de la demandada.



Las solicitadas por la demandada:

- N/A

De oficio Art 54 del CPTySS

- Se requiere a la demandada para que allegue en el término de 10 días siguientes a la realización de la presente audiencia, la documental que tengan en su poder y que tenga relación directa con la fijación del litigio realizado. Decisión notificada en estrados. También para que allegue toda la documental en lo que tiene que ver con el proceso de la empresa, es decir, lo que tiene que ver con el proceso de reorganización y liquidación.

Se fija fecha para audiencia del Art 80 del CPTSS para el lunes 04 de diciembre de 2023 a las 8:30 am. Decisión notificada en estrados.

En el siguiente enlace podrá acceder a la grabación de la audiencia.	https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/d6946f9e-424b-4fd8-a025-2f67a1724234?vcpubtoken=09ff10fa-0181-4fe8-8c78-cc73d83f26e3
--	---

DIDIER LÓPEZ QUICENO
Juez

SB